

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Fresno (T), catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ACCION DE TUTELA INTERPUESTA POR LAURA MARIA WHEELER CALLE CONTRA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.

Revisado el escrito de tutela presentado por LAURA MARIA WHEELER CALLE contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, y dado que la solicitud reúne los requisitos contemplados en las disposiciones del Decreto 333 de 2021, el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la acción de tutela promovida por LAURA MARIA WHEELER CALLE contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.

2.- Como de los hechos de la acción de tutela se desprende que posiblemente existe Participación en los mismos por parte de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), se ordena su vinculación.

Así mismo, y comoquiera que de los hechos narrados al interior de la acción de tutela se desprende que posiblemente les asiste interés a los participantes de PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022-MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de 2022 U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN al cargo de denominación 3850, Analista II, grado 2, código 202, OPEC 198463 de nivel técnico, adelantado por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y atendiendo a que del escrito de tutela no se desprende dato alguno de notificación y/o ubicación en el cual pueda enterárseles a las personas ya referenciadas la existencia de la presente acción, considera éste despacho que se debe ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL efectúe, de manera inmediata, las diligencias pertinentes para la notificación de aquellos para que se pronuncien según el caso; haciendo uso del medio más expedito para ello.

3.- OFICIAR al Dr. JORGE ALIRIO ORTEGA CERON, en condición de titular del cargo de PRESIDENTE de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y/o quien haga sus veces, al Representante Legal de FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, como accionados en el presente asunto, y al Representante Legal de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) en calidad de vinculada; para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos, pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que pretenda hacer valer, para tal efecto se anexará copia de la demanda con sus respectivos anexos.

4.- Téngase como pruebas todas las aportadas con la solicitud. e igualmente se ordena el recaudo de todas las pruebas que se requieran dentro de la presente acción.

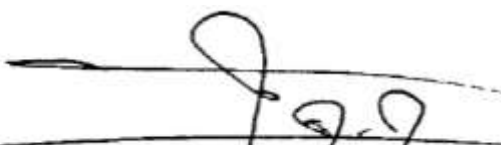
5.- MEDIDA PROVISIONAL. Solicita al juez constitucional *“decretar la suspensión de las etapas siguientes, establecidas en desarrollo del Proceso de Selección DIAN dentro de la Convocatoria DIAN 2022, para el cargo de denominación 3850, Analista II, grado 2, código 202, OPEC 198463 de nivel técnico, específicamente la etapa “Exámenes médicos” hasta que corrija el puntaje en mi prueba de valoración de antecedentes”*

Al respecto, ha de indicársele a la peticionaria que la solicitud de medida provisional invocada no se concederá en razón a que esta guarda estrecha relación con la pretensión de la tutela; por lo tanto, se niega.

6.- Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

Rad. 73-283-3184-001-2023-00182-00.


FRANCISCO QUINTANA ROJAS
JUEZ